



PROVINCIA DE TALCA  
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO Nº 0861 /

TALCA, **22 MAR 1991**

V I S T O S :

El acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal de Talca, de fecha 21 de Marzo de 1991, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988,

D E C R E T O :

Modifíquese el Decreto Alcaldicio Nº 0329, del 29 de Enero de 1991, de la Ordenanza Municipal de Talca, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, en los siguientes términos:

ARTICULO 5º :

Se agrega en el Punto Nº 3 la palabra "anual".

Se agrega en el Punto Nº 4 la palabra "anual" y se reemplaza 5 U.T.M. por 2 U.T.M.

ARTICULO 6º :

En el Punto Nº 9 se reemplaza \$ 120.= por \$ 50.= y \$ 60.= por \$ 20.=

ARTICULO 7º :

El derecho municipal por el uso de estacionamiento de tiempo limitado en la vía pública será de \$ 30.= por cada medio día hora. Este derecho se cancelará mediante la adquisición de las correspondientes tarjetas de estacionamiento de acuerdo a la necesidad del usuario.

ARTICULO 9º :

En el Punto Nº 2 se reemplaza 0.50 U.T.M. por 0.1 U.T.M. mensual.

En el Punto Nº 4 se reemplaza 5% sobre valor de cada tarjeta vendida por 2 U.T.M.

En el Punto Nº 5 se agrega : en locales aptos para estos fines.

En el Punto Nº 6 debe decir : Exposiciones y venta en ferias artesanales de juguetes, libros, vestuarios y otros. Se elimina valor por mes o fracción.

En el Punto Nº 6 inciso tercero : Se reemplaza 0.09 U.T.M. m2 día, por 0.009 U.T.M. m2 día.

Se agrega en el Punto Nº 7 : Funcionamiento de Canódromos, valor diario de 1 a 5 U.T.M.

//..



**ARTICULO 10º :**

En el Punto 1.1.a. : reemplazar 0.20 U.T.M mensual por 0.30 U.T.M. m2 semestral.

En el Punto 1.1.b. : reemplazar 0.14 U.T.M mensual por 0.25 U.T.M. m2 semestral.

En el Punto 1.1.c. : reemplazar 0.10 U.T.M mensual por 0.15 U.T.M. m2 semestral.

En el Punto 1.2.b. : reemplazar 0.2 U.T.M. por : no se autoriza.

Se agrega el Punto 1.2.c. : Ubicados en otras áreas de la Ciudad : 0.02 U.T.M. semestral.

En el Punto 1.3.b. : reemplazar 2.50 U.T.M mensual hasta 2.25 m2. por 1 U.T.M. m2 mensual.

En el Punto 1.3.c. : reemplazar 1 U.T.M. mensual hasta 2.25 m2 por 0.834 U.T.M. m2 mensual.

En el Punto 1.3.d. : reemplazar 0.70 U.T.M mensual hasta 2.25 m2 por 0.17 U.T.M. m2 mensual.

En el Punto Nº 2 : reemplazar 0.05 U.T.M. por m2 por 5 U.T.M. semestrales. Reemplazar 0.02 U.T.M. por m2 por 2 U.T.M. semestrales.

En el Punto Nº 7 : reemplazar 0.10 U.T.M. por 0.033 U.T.M.

En el Punto Nº 8 : se agrega la palabra : salvo convenio.

En el Punto Nº 12 : reemplazar 1.5 U.T.M. por 0.60 U.T.M.

En el Punto Nº 13 : reemplazar 0.20 U.T.M. por 0.06 U.T.M.

En el Punto Nº 5 : reemplazar 0.08 U.T.M. por 0.05 U.T.M.

**ARTICULO 11º :**

En el Punto Nº 5 : reemplazar 0.08 U.T.M.

**ARTICULO 12º :**

En el Punto a2 : reemplazar :  
0.40 U.T.M.      0.20 U.T.M. por  
0.30 U.T.M.      0.10 U.T.M.

En el Punto a8 : reemplazar :  
1.00 U.T.M.      1.00 U.T.M. por  
0.001 U.T.M.      0.001 U.T.M.

En el Punto a12: debe decir :

Letreros de Construcción m2 semestral o fracción excepto proyectos financiados con fondos fiscales y/o municipales.

**ARTICULO 13º :**

En el Punto Nº 2 : reemplazar \$ 150.= por \$ 100.=

En el Punto Nº 4 : se fijan los siguientes valores : Microbuses \$ 60.=; Taxibuses \$ 50.= y Minibuses \$ 40.=

**ARTICULO 15º :**

En el Punto Nº 1 : Debe decir

**ZONAS DE PLAN REGULADOR**

TIPOS DE ROTURA Y/O OCUPACION	Z1	Z2	Z3	OTRAS ZONAS
SOBRE CALZADA PAVIMENTADA	0.006 UTM	0.005 UTM	0.004 UTM	0.003 UTM
SOBRE CALZADA DE TIERRA	-----	-----	0.003 UTM	0.002 UTM
SOBRE ACERAS PAVIMENTADAS 1 A 30 DIAS.	0.006 UTM	0.005 UTM	0.004 UTM	0.003 UTM
SOBRE ACERAS PAVIMENTADAS MAS DE 30 DIAS.	0:009 UTM	0.0075 UTM	0.006 UTM	0.0045 UTM
SOBRE ACERAS DE TIERRA	-----	-----	0.003 UTM	0.002 UTM

Se agrega : Se faculta al Codeco para modificar o eximir de este derecho en casos calificados.

En el Punto Nº 2 : Debe decir

La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicio de agua y alcantarillado pagará el 50% del valor resultante de la Tabla para los primeros 10 días, el 75% para los 10 días siguientes y el 100% para los días posteriores a éstos. Para el conjunto de M2. se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total del Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso respectivo, con la excepción consistente en el que si por ocupación de acera no queda disponible para el peatón un ancho mínimo de 2.50 mts. se considerará el total del ancho de la acera.

**DERECHOS VARIOS :**

En el Punto Nº 5 : reemplazar 0.01 U.T.M.

por \$ 100.=

En el Punto Nº 8 : reemplazar la palabra

pisos por "pinos".

**DISPOSICIONES GENERALES :**

Se agrega:

**ARTICULO 24º :** Los valores expresados en pesos se reajustarán de acuerdo a lo indicado en el Art. 60 del D.L. 3.063 de 1979, en los meses de Enero y Julio.

**ARTICULO 25º :** Derechos por permisos no consultados en la presente Ordenanza, valor entre 0.10 U.T.M. y 10 U.T.M., por semestre o fracción, valor que será fijado por el señor Alcalde, atendida la naturaleza del permiso.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

GERMAN VERDUGO SOTO  
ALCALDE

